

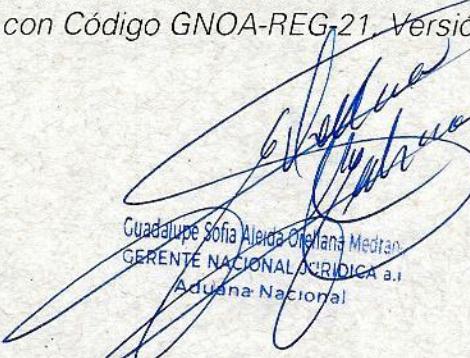
## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 314/2025**

La Paz, 30 de diciembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-087-25 DE  
23/12/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-087-25 de 23/12/2025, que Resuelve: “**ÚNICO.- Ampliar** el plazo de vigencia establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, que aprobó el Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros, con Código GNOA-REG-21, Versión 1, hasta el 31/12/2026”.



Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medina  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM  
GNJ/DGL: Jlach/oac/sewc  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

## RESOLUCIÓN No.

**RD 01 -087-25**

La Paz, 23 DIC 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, establece como una de las funciones de la Aduana Nacional, el emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, se aprobó el "Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros", con Código GNOA-REG-21, Versión 1, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la verificación de vehículos de pasajeros con una capacidad de diecisiete (17) o más personas incluido el conductor y vehículos de transporte de carga, con una capacidad de carga superior a dos y media (2,5) toneladas que fueron legalmente nacionalizados entre el 01/01/1985 al 05/12/2006 y cuyas Pólizas o Declaraciones Únicas de Importación se encuentren registradas en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a objeto de la emisión del Certificado de Identificación Vehicular que acredite su legal ingreso a territorio nacional.

Que el Literal Segundo de la parte resolutiva de la citada Resolución de Directorio, establece que el Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros, tendrá una vigencia a partir del 02/09/2024 hasta el 31/12/2025.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

32

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/106/2025 de 16/12/2025, refiere que la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, mediante Nota con Cite Of. N° 111/25 de 03/12/2025, solicita la ampliación de plazo del “Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros”, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, asimismo, dicha Gerencia manifiesta que de la revisión del Sistema SIREV, existe un total de 602 trámites registrados, de los cuales solo 178 obtuvieron el Certificado de Registro Vehicular, quedando más del 50% de trámites pendientes para subsanar observaciones y regularizar; considerando que existe setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco (78.465) beneficiarios efectivos para acogerse a la Certificación de Registro Vehicular, se demuestra que la finalidad del referido “Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros”, aún no ha sido cumplida, razón por la cual, corresponde dar curso a la solicitud de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

Que el citado Informe, concluye señalando que: “(...) **1.** El Proceso de identificación vehicular solo alcanzó a un total 602 trámites registrados, de los cuales solo 178 obtuvieron el certificado correspondiente y 64 fueron rechazados definitivamente pues no corresponde otorgarles el Certificado de Identificación Vehicular. **2.** Existe solo 178 Vehículos con Certificado de Identificación Vehicular, lo cual representa una cantidad pequeña en consideración al número total de vehículos en proceso y más si se considera el parque automotor ingresado en el marco de las normas de excepción y regularización de vehículos desde 1990 hasta el 2004, más aun considerando que este Reglamento aplica a todos los vehículos nacionalizados desde 1985 a 2006. **3.** De conformidad con el Artículo 3 del Código Tributario Boliviano, es necesario y justificable emitir una nueva Resolución de Directorio a fin de ampliar la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024 que aprueba el Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Pasajeros, cuya vigencia actual es desde el 02/09/2024 al 31/12/2025, conforme establece el literal segundo de la parte resolutiva de la referida Resolución; debiendo ampliarse el plazo para que el referido Reglamento se encuentre vigente hasta el 31/12/2026.”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1261/2025 de 19/12/2025, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNOA/DDM/I/106/2025 de 16/12/2025 de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación del plazo de vigencia establecido en el Literal Segundo de la parte resolutiva de la citada Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, que aprueba el “Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros”, hasta el 31/12/2026, no contraviene a la normativa vigente”.

## CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

**ÚNICO.- Ampliar** el plazo de vigencia establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, que aprobó el "Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros", con Código GNOA-REG-21, Versión 1, hasta el 31/12/2026.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencias Regionales, Administración de Aduana Interior, Administración de Frontera Cobija, Administración de Frontera Guayaramerín, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Aduana Nacional

Lilianna I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: ASSV  
GG: SERB  
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/zvv/alda  
GNOA/DDM: Ditt/rbcf  
Adj.: Antecedentes  
HR: AN2025/11886/2  
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

3 de 3

SC-CER993651

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

**FECHA:** 30/12/2025

**PÁGINA:** 9

**SECCIÓN:** PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana** A Nacional  
PERUANO

**RESOLUCIÓN N° RD 01-087-25**  
La Paz, 23 DIC 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior;

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, establece como una de las funciones de la Aduana Nacional, el emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, se aprobó el "Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros", con Código GNOA-REG-21, Versión 1, cuyo objeto es establecer

formalidades y requisitos para la verificación de vehículos de pasajeros con una capacidad de diecisiete (17) o más personas incluido el conductor y vehículos de transporte de carga, con una capacidad de carga superior a dos y media (2,5) toneladas que fueron legalmente nacionalizados entre el 01/01/1985 al 05/12/2006 y cuyas Polizas o Declaraciones Únicas de Importación se encuentren registradas en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a objeto de la emisión del Certificado de Identificación Vehicular que acredite su legal ingreso a territorio nacional.

Que el Literal Segundo de la parte resolutiva de la citada Resolución de Directorio, establece que el Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros, tendrá una vigencia a partir del 02/09/2024 hasta el 31/12/2025.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante Informe AN/GNOA/DDM/106/2025 de 16/12/2025, refiere que la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, mediante Nota con Cite Of. N° 11/25 de 03/12/2025, solicita la ampliación de plazo del "Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, asimismo, dicha Gerencia manifiesta que de la revisión del Sistema SIREV, existe un total de 602 trámites registrados, de los cuales solo 178 obtuvieron el Certificado de Registro Vehicular, quedando más del 50% de trámites pendientes para subsanar observaciones y regularizar, considerando que existe setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco (78.465) beneficiarios efectivos para acceder a la Certificación de Registro Vehicular, se demuestra que la finalidad del referido "Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros", aún no ha sido cumplida, razón por la cual, corresponde dar curso a la solicitud de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

Que el citado Informe, concluye señalando que: "(...) 1. El Proceso de identificación vehicular solo alcanzó a un total 602 trámites registrados, de los cuales solo 178 obtuvieron el certificado correspondiente y 64 fueron rechazados definitivamente pues no corresponde otorgarles el Certificado de Identificación Vehicular. 2. Existe solo 178

Vehículos con Certificado de Identificación Vehicular, lo cual representa una cantidad pequeña en consideración al número total de vehículos en proceso y más si se considera el parque automotor ingresado en el marco de las normas de excepción y regularización de vehículos desde 1990 hasta el 2004, más aún considerando que este Reglamento aplica a todos los vehículos nacionalizados desde 1985 a 2006. 3. De conformidad con el Artículo 3 del Código Tributario Boliviano, es necesario y justificable emitir una nueva Resolución de Directorio a fin de ampliar la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024 que aprueba el Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Pasajeros, cuya vigencia actual es desde el 02/09/2024 al 31/12/2025, conforme establece el literal segundo de la parte resolutiva de la referida Resolución; debiendo ampliarse el plazo para que el referido Reglamento se encuentre vigente hasta el 31/12/2026."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1261/2025 de 19/12/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNOA/DDM/I/106/2025 de 16/12/2025 de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación del plazo de vigencia establecido en el Literal Segundo de la parte resolutiva de la citada Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, que aprueba el "Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros", hasta el 31/12/2026, no contraviene a la normativa vigente".

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

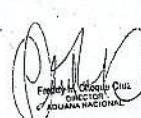
**POR TANTO:**

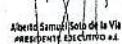
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**  
UNICO.- Ampliar el plazo de vigencia establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-067-24 de 26/07/2024, que aprobó el "Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros", con Código GNOA-REG-21, Versión 1, hasta el 31/12/2026.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencias Regionales, Administración de Aduana Interior, Administración de Frontera Cobija, Administración de Frontera Guayaramerín, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

  
Freddy L. Chávez Chávez  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Alberto Samudio Solís de la Vía  
ASISTENTE DIRECTIVO a.s.  
ADUANA NACIONAL

  
Luisa R. Pérez Pérez  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL



U.C.S.R.P.  
Matusalén R.  
Callisaya M.  
A.N.